

RESOLUCIÓN 151-2021
EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 168 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 14 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescriben que la Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera;
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La Ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”*;
- Que** el artículo 181 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...) / 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;
- Que** el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina como facultad del Pleno del Consejo de la Judicatura: *“Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial;”*;
- Que** el artículo 280 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, preceptúa, entre otras atribuciones, que le corresponde a la Directora o Director General del Consejo de la Judicatura: *“1. Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia; (...)”*;
- Que** el artículo 124 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: *“Viático por gastos de residencia.- Las servidoras y servidores que tuvieran su domicilio habitual, fuera de la ciudad en la cual presten sus servicios y por tal motivo deban trasladar su residencia a otra ciudad de otra provincia, salvo los casos que fundamentadamente apruebe el Ministerio del Trabajo, para cubrir los gastos de vivienda, tendrán derecho a un viático que no podrá superar los tres salarios básicos unificados por mes para los trabajadores en general del sector privado (...).”*;
- Que** el artículo 273 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina. *“Del viático por gastos de residencia. - Es el estipendio monetario o valor mensual al que tienen derecho las y los servidores de las instituciones*

establecidas en los artículos 3 y 94 de la LOSEP, por concepto del traslado de su residencia a otra ciudad de otra provincia en la cual debe prestar sus servicios, con el propósito de cubrir los gastos de vivienda. En caso de que la institución contare con alojamiento propio en el lugar al cual se trasladare la residencia y la servidora o el servidor hiciere uso del mismo, no se pagará este viático. El Ministerio de Relaciones Laborales emitirá la norma técnica respectiva para establecer los casos de excepción, en las que se incluyen el traslado en la misma provincia, en las que tendrían derecho a este viático.”;

- Que** el artículo 274 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: *“Del valor del viático por gastos de residencia.- Las y los servidores públicos que ocupan puestos establecidos en la Escala del Nivel Jerárquico Superior y las escalas de remuneraciones establecidas por el Ministerio de Relaciones Laborales, que tuvieren su domicilio habitual fuera de la ciudad en la cual deben prestar sus servicios y por tal motivo deban trasladar su residencia personal o familiar a una ciudad de otra provincia o en los casos de excepción establecidos por el Ministerio de Relaciones Laborales, percibirán durante el desempeño de sus funciones un viático por residencia mensual de hasta tres (3) salarios básicos unificados para los trabajadores en general del sector privado, pago que estará sujeto a las disponibilidades presupuestarias institucionales, de acuerdo a la tabla que para el efecto emita el Ministerio de Relaciones Laborales, contando con el dictamen previo del Ministerio de Finanzas. La o el servidor que posterior a la obtención de su nombramiento permanente deba trasladar su residencia y domicilio a otra ciudad de otra provincia, tendrá derecho a este viático.”;*
- Que** mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-0152, publicado en el Registro Oficial No. 102, de 18 de octubre de 2017 y su reforma publicada en el Registro Oficial 124, de 20 de enero de 2020, el Ministerio del Trabajo emitió la Norma Técnica de la escala de remuneración mensual unificada para las y los dignatarios, las autoridades y las y los funcionarios que ocupen puestos comprendidos en el nivel jerárquico superior;
- Que** mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-0168, publicado en el Registro Oficial 124, de 21 de noviembre de 2017, el Ministerio del Trabajo emitió la Norma Técnica para el Pago del Viático por Gastos de Residencia y Transporte para las y los Servidores de las Instituciones del Estado, instrumento que tiene por objeto establecer la base normativa, técnica y procedimental que permita a las instituciones de las Funciones del Estado, viabilizar el cálculo y pago del viático por gastos de residencia y transporte para las y los servidores públicos;
- Que** en ejercicio de la autonomía económica, administrativa y financiera que otorga la Constitución a la Función Judicial, es necesario actualizar el marco normativo del Consejo de la Judicatura sobre el procedimiento para cubrir los viáticos por gastos de residencia y transporte a las y los servidores judiciales, en cumplimiento de sus funciones, adaptándolo a las condiciones legales vigentes;
- Que** mediante Memorandos CJ-DNTH-2021-3857-M, de 13 de agosto de 2021, CJ-DNTH-2021-4393-M, de 1 de septiembre de 2021 y CJ-DNTH-2021-4998-M, de 27 de septiembre de 2021, la Dirección Nacional de Talento Humano, presentó a la Dirección General y a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, la necesidad de actualizar el procedimiento de viáticos por gastos de residencia y transporte

para las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia, así como de los puestos situados en el Nivel Jerárquico Superior, grado 7, 8 y 9;

Que el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2021-8831-M, de 27 de septiembre de 2021; suscrito por la Dirección General, quien remitió los Memorandos CJ-DNTH-2021-3857-M, de 13 de agosto de 2021, CJ-DNTH-2021-4393-M, de 1 de septiembre de 2021, y CJ-DNTH-2021-4998-M, de 27 de septiembre de 2021, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano; así como el Memorando circular CJ-DNJ-2021-0460-MC, de 27 de septiembre de 2021, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica que contiene el informe jurídico y proyecto de resolución respectivo; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales contenidas en los artículos 181 de la Constitución de la República del Ecuador y 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS POR GASTOS DE RESIDENCIA Y TRANSPORTE PARA LOS PUESTOS DEL NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR GRADOS 7, 8 Y 9 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Artículo 1.- Objeto.- Expedir el instructivo para el pago de viáticos por gastos de residencia y transporte para las y los servidores judiciales que ocupen los puestos del nivel jerárquico superior grados 7, 8 y 9 del Consejo de la Judicatura y para las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones previstas en el presente instrumento, serán de cumplimiento obligatorio para las y los servidores judiciales que ocupen los puestos del nivel jerárquico superior grados 7, 8 y 9 del Consejo de la Judicatura y para las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia.

Artículo 3.- Del pago por gastos de residencia.- Es el estipendio monetario o valor mensual que las y los servidores judiciales que ocupen los puestos situados en el nivel jerárquico superior grados 7, 8 y 9, y las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia; reciben para cubrir los gastos de vivienda, por concepto del traslado de su residencia y domicilio personal o familiar junto con la o el servidor judicial, a otra ciudad en la cual debe prestar sus servicios, de conformidad a las necesidades institucionales del Consejo de la Judicatura.

Se concederá el viático por gastos de residencia únicamente si el domicilio habitual personal o familiar, de la o el servidor judicial, dista por lo menos cien Kilómetros (100 Km) de la ciudad donde debe trasladar su residencia para prestar sus servicios.

Se entiende por "*domicilio personal*" aquel en el que vive la o el servidor judicial; mientras que, "*domicilio familiar*", es aquel en el que vive la familia de la o el servidor judicial.

Artículo 4.- Del pago por transporte.- Son los gastos en los que incurre el Consejo de la Judicatura, por concepto del pago de los pasajes de ida y retorno para la o el servidor judicial que por el cumplimiento de sus actividades debe trasladarse a otra ciudad diferente a la de su residencia familiar habitual y dista por lo menos de cien Kilómetros (100 km).

Artículo 5.- Viáticos.- El viático por gastos de residencia y transporte, para las y los servidores judiciales que se encuentran dentro del ámbito del presente instrumento, se efectuará a partir de la autorización del Director General o su delegado, siempre que se cuente con la certificación presupuestaria y el respectivo informe favorable previo al pago y será un valor fijo mensual de setecientos ocho Dólares de los Estados Unidos de América (USD 708.00).

Se entregarán hasta dos (2) pasajes de ida y retorno en el mes, a fin de que por cualquier medio de transporte puedan trasladarse a sus domicilios familiares habituales los fines de semana y feriados establecidos en la ley. El o la servidora judicial deberá programar, con al menos 15 días término de anticipación a cada viaje, la utilización de estos pasajes, para que se proceda con el requerimiento respectivo.

En el caso de que, a la o el servidor judicial que por necesidades institucionales tenga que desplazarse a cumplir tareas oficiales o desempeñar actividades inherentes a su puesto y le corresponda viajar el día viernes o lunes a la ciudad donde se encuentra su domicilio familiar habitual, el boleto o pasaje de avión otorgado deberá ser considerado como uno de los dos (2) pasajes a los que hace referencia el inciso anterior.

Por ningún motivo las y los servidores judiciales recibirán en dinero los valores correspondientes para cubrir los gastos de transporte, salvo los costos de pasajes terrestres que deban ser reembolsados. Los boletos utilizados serán remitidos a la unidad financiera dentro del plazo de cinco días de haber sido utilizados por el beneficiario; en caso de que no se justifique la utilización del pasaje dentro del plazo establecido, se procederá a descontar su valor.

El valor por concepto de transporte, debe ser la tarifa que regularmente aplican las compañías nacionales de transporte aéreo, terrestre o fluvial en clase económica a la fecha de adquisición del correspondiente boleto o pasaje.

Artículo 6.- Documentación que acredite este beneficio.- Las y los servidores judiciales, deberán dirigir la solicitud de viáticos por gastos de residencia y transporte, a la Dirección Nacional de Talento Humano, con la siguiente documentación:

- Declaración juramentada ante notario público, en la cual se determine expresamente que no tiene propiedad habitable en el lugar donde va a prestar sus servicios; así como, la declaración de que se ha trasladado de su residencia personal y/o familiar, y dista por lo menos cien Kilómetros (100 km) de la ciudad donde debe prestar sus servicios en forma habitual, a la fecha en la que solicita el beneficio.
- Contrato de arrendamiento debidamente legalizado y la presentación mensual de la factura del canon de arrendamiento.

La Dirección Nacional de Talento Humano emitirá el informe sobre la procedencia de reconocer o no los viáticos por gastos por residencia y transporte de las y los servidores judiciales que se encuentran en el ámbito del presente instrumento, previa la autorización del Director General, sobre la base de la documentación requerida y siempre que se cuente con la respectiva disponibilidad presupuestaria para el efecto.

La Dirección Nacional de Talento Humano realizará las verificaciones respecto a la calificación de que la o el servidor judicial solicitante del viático por gastos de residencia y

transporte, no cuente con una propiedad a su nombre en la ciudad donde presta sus servicios.

Artículo 7.- Del procedimiento. - Una vez que se cuente con la documentación habilitante para la calificación del viático por gastos de residencia y transporte, la Unidad Administrativa y Talento Humano de la Corte Nacional de Justicia y la Dirección Nacional de Talento Humano, respectivamente, realizará el respectivo informe técnico debidamente motivados (antecedentes, base legal, análisis, conclusiones y recomendaciones de manera precisa).

Con base al Informe Técnico correspondiente emitido por la Dirección Nacional de Talento Humano, el Director General o su delegado procederá con la autorización pertinente.

Una vez obtenida la autorización correspondiente, la Unidad Administrativa y Talento Humano de la Corte Nacional de Justicia; y la Dirección Nacional de Talento Humano, respectivamente, previo al pago pertinente, presentarán un informe mensual de verificación, en donde se puntualizará que las condiciones no han variado, para dicho efecto no se requerirá de la documentación inicial que originó el pago, no obstante en el caso de que se requiera actualizar la información, se hará constar en dicho informe tales circunstancias.

Es obligación de las y los servidores judiciales que se encuentran inmersos en el ámbito del presente instrumento, notificar inmediatamente a la Unidad Administrativa y Talento Humano de la Corte Nacional de Justicia; y a la Dirección Nacional de Talento Humano, cualquier circunstancia que haya variado los motivos por los cuales se originó este beneficio.

Artículo 8.- Registro.- Es responsabilidad de la Dirección Nacional de Talento Humano, mantener un registro pormenorizado y actualizado de las y los servidores judiciales que tengan derecho y/o perciban los beneficios de viáticos por gastos de residencia y transporte, legalmente autorizados dentro de cada ejercicio fiscal.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Los pagos por efectos de la aplicación del presente instrumento, se efectuarán con cargo al presupuesto del Consejo de la Judicatura; para lo cual, se deberá observar y cumplir lo dispuesto en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- En caso de existir valores pendientes de pago por concepto de viáticos por gastos de residencia y transporte, se sujetarán a lo establecido en el presente instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La ejecución de esta resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, Direcciones Nacionales de Talento Humano, Financiero y Administrativa del Consejo de la Judicatura y de la Unidad Administrativa y Talento Humano de la Corte Nacional de Justicia.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez
Presidenta del Consejo de la Judicatura

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.

Abg. Andrea Natalia Bravo Granda
Secretaria General Subrogante

PROCESADO POR:	FC
----------------	----